



GACETA DEL GOBIERNO



Decreto de Creación

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Toluca C.L.A.N.

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29. de agosto de 1997
No. 42

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

DECRETO Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

DECRETO Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

DECRETO Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

DECRETO Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

DECRETO Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

César Camacho Quiroz, Gobernador del Estado de México, con fundamento en los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXIX, XXXVIII y XXXIX, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 fracciones I y V, 29, 30, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 fracción I de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fidelcomisos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone impulsar la concurrencia de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del conjunto de la sociedad en la tarea educativa

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 tiene como propósito dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de la Ley General de Educación; los que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen pensablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 reconoce en la educación un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexicanos; para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida humana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido y justo

Que en materia de educación superior, señala que es preciso ampliar su cobertura así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad. Asimismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que en este proceso, la investigación es un factor fundamental para el logro de la excelencia académica y de un quehacer perfectible en la vida de la institución

Que el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México buscará no solo la congruencia intramuros en relación al quehacer académico y la excelencia educativa, sino la calidad en la educación a través de esquemas globalizadores que formen individuos con arraigo a su comunidad, a sus valores como parte de la sociedad a la que pertenecen y que se integren adecuadamente a su región de origen

Que en este proceso el servicio comunitario y el desarrollo de la cultura así como la promoción del conocimiento de la riqueza educativa regional, municipal o estatal, busca fortalecer y arraigar al egresado del Tecnológico con el consiguiente beneficio social

Que entre las zonas prioritarias de atención, el oriente integra a un buen número de municipios conurbados al Distrito Federal, que si bien cuenta con servicios educativos de tipo superior éstos resultan insuficientes ante la creciente demanda y el constante déficit que se registra en el nivel

Que una de las características fundamentales de la zona oriente es su diversidad étnica, cultural y lingüística, así mismo que esta situación provocada por la migración de la población que concurre a la Ciudad de México en busca de mejores oportunidades para su desarrollo personal

Que en este sentido, la creación de instituciones de educación tecnológica resulta ser una alternativa pertinente, que contribuye a la preparación de las jóvenes generaciones para enfrentar el complejo mundo de la tecnología del futuro

Que el Estado al crear el Tecnológico vuelve a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyen de forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad

En merito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, como un organismo publico descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Artículo 3.- El Tecnológico tendrá su domicilio en el municipio de La Paz.

Artículo 4.- El Tecnológico tendrá por objeto

Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país,

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria,

III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

IV Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social,

V Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas, y

VI Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones.

I Impartir educación superior de carácter tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización

II Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo,

III Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento,

V Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico,

VI Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;

VII Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional en cada nivel,

VIII Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos,

IX Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales,

X Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;

XI Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social,

XII Prestar servicios de asesoría, de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social que lo soliciten;

XIII Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores social y productivo;

XIV Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren; y

XV Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DEL TECNOLÓGICO

Artículo 6.- El Tecnológico tendrá las autoridades siguientes:

I La junta directiva, y

II El director,

Asimismo, integrarán la organización del Tecnológico, los subdirectores, los jefes de división y de departamento

Artículo 7.- El Tecnológico contará también con órganos auxiliares.

Artículo 8.- La junta directiva será la máxima autoridad del Tecnológico y estará integrada por:

I Tres representantes del gobierno del estado, designados por el Ejecutivo Estatal, que serán

a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien la presidirá,

b) El Secretario de Finanzas y Planeación, y

c) El Secretario de Administración

II Tres representantes del gobierno federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta del presidente;

IV Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

V A invitación del Ejecutivo Estatal

a) Un representante del gobierno municipal de La Paz, que será designado por el ayuntamiento;

b) Un representante del sector social de la comunidad y

c) Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del tecnológico, a través del patronato a que se refiere este decreto. Estos representantes serán designados por el patronato conforme a sus estatutos,

Los miembros de la junta directiva serán removidos de su cargo por quien los designe. Los referidos en la fracción V (incisos b) y c), durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un sólo período igual.

El cargo de miembro de la junta directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible, dentro del Tecnológico, con la realización de tareas académicas

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción aquéllos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, quienes solo tendrán voz

Artículo 9.- Los miembros de la junta directiva sólo podrán ser designados para cargos de dirección en el tecnológico después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 10.- La junta directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien le supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos

Artículo 11.- La junta directiva sesionará previa convocatoria expedida por el secretario, por acuerdo del presidente de la junta, en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el presidente lo considere necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano de gobierno

Artículo 12.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

✓ Ser ciudadano mexicano;

✓ Ser mayor de 30 años de edad,

✓ Tener experiencia profesional o laboral reconocida; y

✓ Contar con amplia solvencia moral

Artículo 13.- Son atribuciones de la junta directiva:

- I Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico;
- II Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten,
- III Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional académico,
- V Expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia,
- VI Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados,
- VII Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros,
 - II Nombrar al secretario de la Junta Directiva a propuesta de su presidente,
- IX Acordar los nombramientos y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del director,
- X Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el director,
- XI Examinar y en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Tecnológico,
- XII Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico,
- XIII Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios,
- XIV Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Tecnológico,
- XV Invitar a los miembros designados del patronato del Tecnológico,
- XVI Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XVII Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa,
- XVIII Autorizar la creación de órganos auxiliares, y
- XIX Las demás que se deriven de otros cuerpos legales, este decreto y sus reglamentos

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado por subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo

Artículo 15.- El director del Tecnológico será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo, sólo podrá ser removido por causa justificada que apreciará la junta directiva

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la junta directiva, y en la definitiva, por quien designe el Gobernador, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser director se requiere:

- I Ser de nacionalidad mexicana;

- II Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III Poseer título de nivel licenciatura en alguna de las carreras ofrecidas por el Tecnológico o en áreas afines;
- IV Haber impartido cátedra al menos por dos años en una institución de educación superior, en las áreas del conocimiento relacionadas con las carreras que ofrece el Tecnológico;
- V Tener experiencia profesional, y
- VI Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional

Artículo 17.- Son atribuciones del director

I Administrar y representar legalmente al Tecnológico con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la junta directiva para cada caso concreto de acuerdo a la legislación vigente,

II Conducir el funcionamiento del Tecnológico vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos,

III Proponer a la junta directiva las políticas generales del Tecnológico,

IV Aplicar las políticas generales del Tecnológico

V Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tecnológico,

VI Proponer a la junta directiva para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores y jefes de división y de departamento,

VII Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Tecnológico y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes,

VIII Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la junta directiva

IX Firmar títulos profesionales, grados académicos, certificados y diplomas;

X Proponer a la junta directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Tecnológico,

✓ Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera

✓ Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la junta directiva,

✓ Presentar a la junta directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y gastos,

✓ Presentar anualmente a la junta directiva el programa de actividades del Tecnológico,

✓ Presentar a la junta directiva, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XVI Administrar el patrimonio del Tecnológico;

XVII Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Tecnológico;

XVIII Rendir a la junta directiva, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Tecnológico;

XIX Concurrir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto;

XX Rendir a la junta directiva un informe anual de actividades, y

XXI Las demás que señalen este decreto, sus reglamentos y las que le confiera la junta directiva

Artículo 18.- Los subdirectores coordinarán aquellas actividades que se requieran para el funcionamiento del Tecnológico; serán nombrados por la junta directiva a partir de una terna propuesta por el director del Tecnológico y deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 del presente decreto

Los jefes de división y de departamento realizarán las funciones y atribuciones que se determinen en el reglamento interior

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- El patrimonio del Tecnológico estará constituido por

I Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto

II Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

V Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal

Artículo 20.- Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Tecnológico serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio del Tecnológico

CAPITULO CUARTO

DEL PATRONATO

Artículo 22.- El patronato del Tecnológico, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones

Artículo 23.- El patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico, que se integrará por:

I El director del Tecnológico;

A invitación de la junta directiva:

II Un representante del Ayuntamiento de La Paz, y

III Cinco representantes del sector productivo, uno de los cuales lo presidirá

Artículo 24.- Son atribuciones del patronato:

I Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico,

II Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el patronato;

III Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales,

IV Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la junta directiva;

V Presentar a la junta directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la junta directiva;

VI Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo,

VII Expedir los estatutos que regulen sus facultades, y

VIII Las demás que le señale la junta directiva

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DEL TECNOLOGICO

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el siguiente personal

I De confianza

II Académico,

técnico de apoyo, y

Administrativo

Considera personal de confianza del Tecnológico al director, subdirectores, jefes de división y de departamento, y todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, oía, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las divisiones, anteriormente consideradas, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de servidores públicos de confianza

a personal académico el contratado por el Tecnológico para el desarrollo de sus funciones sustantivas de enseñanza, investigación, difusión y vinculación en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y los planes y programas académicos que se aprueben

personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Tecnológico para desempeñar las tareas de esa índole

Artículo 26.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Tecnológico se realizará por concurso de oposición que calificarán las comisiones internas en el caso de ingreso y promoción, y externas tratándose de la permanencia. Las comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la junta directiva expida para regular estos concursos, deberán asegurar el ingreso, promoción y permanencia de personal calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico, se aplicarán a partir del quinto año de su ingreso.

Artículo 27.- Las relaciones laborales entre el Tecnológico y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirá por las disposiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores con el Estado de México. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPITULO SEXTO

DEL ALUMNADO

✓ **Artículo 28.-** Serán alumnos del Tecnológico, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

Artículo 29.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La junta directiva expedirá el reglamento interior del Tecnológico, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que ésta sea instalada.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Tecnológico, se incorpore al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**